



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 182-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D**

Chachapoyas, 24 de Noviembre del 2015

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 015-2015-GRA-ARA-DEGBFS/ESC, de fecha 24 de Noviembre del 2015, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido a la persona de **AQUINO SANDOVAL LUIS MANUEL** (Conductor y propietario del producto forestal intervenido), por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 003-2015-GRA-ARA-DEGBFS-CHACHAPOYAS**, de fecha 16 de Noviembre del 2015, realizada y suscrita en el Almacén de la ARA - DEGBFS, distrito y provincia de Chachapoyas, Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada a la persona de **AQUINO SANDOVAL LUIS MANUEL** (Conductor y propietario del producto forestal intervenido), coligiendo los hechos y mencionando: Que, debido a que se transportaba en el vehículo con placa de rodaje N° M3E-814, producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que los amparen, lo cual constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, se procedió a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de 24 sacos, equivalente a 1440 kg., de la especie **Algarrobo Prosopis sp.**, (**Carbón vegetal**), por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763, y de conformidad con el inciso "i" del artículo 207° párrafo 207.3, del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el cual establece que: "**Son infracciones muy graves las siguientes: (...) i) Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización...**"; así mismo se deja constancia que el producto intervenido había sido transportado desde la ciudad de Chiclayo con destino a





Chachapoyas, mencionando además, que al momento de la intervención el administrado indica que no contaba con los documentos que amparan el producto.

Que, el **INFORME TÉCNICO N°015-2015-GRA-ARA-DEGBFS/ESC**, de fecha 24 de Noviembre del 2015, refiere que el administrado ha infringido la legislación forestal y de fauna silvestre, recomendándose el **Comiso Definitivo** de 24 sacos, equivalente a 1440 kg., de la especie **Algarrobo Prosopis sp., (Carbón vegetal)**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210° párrafo 210.1 inciso "c" del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2013-MINAGRI, el cual establece: **"De manera complementaria a la sanción de multa, pueden aplicarse las sanciones siguientes: (...) 210.1: La incautación definitiva o decomiso de especímenes, productos o subproductos de flora silvestre cuando, en el marco de las infracciones previstas en el Art. 207° : (...) c) En el momento de la intervención son transportados sin contar con los documentos que acrediten su procedencia legal"**, así mismo se recomienda la imposición de sanción de multa de **10.01 UIT** al administrado **AQUINO SANDOVAL LUIS MANUEL** (Conductor y propietario del producto forestal intervenido), conforme a lo contemplado en el Art. 209°.2 inciso "c", el cual contempla: **"La sanción de multa por la comisión de las infracciones indicadas en el artículo 207° es: (...) c). Mayor a 10 hasta 5000 UIT por la comisión de infracción muy grave (...)."**

Que, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 235° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se debe realizar la respectiva notificación de cargo a los posibles sancionados, detallándoseles la calificación de la infracción de los hechos suscitados, y la expresión de las sanciones que en su caso, se les pudiera imponer, otorgándoseles a la vez el plazo de 05 días hábiles para que los intervenidos y/o todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 017-2015-GRA/GR-ARA, de fecha 14 de julio del 2015;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la persona de **AQUINO SANDOVAL LUIS MANUEL** (Conductor y propietario del producto forestal intervenido), identificado con DNI N° 33432978, con domicilio en Jr. Libertad N° 912, distrito y provincia de Chachapoyas, región Amazonas, al estar inmerso en infracción en materia forestal, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR** a la persona de **AQUINO SANDOVAL LUIS MANUEL** (Conductor y propietario del producto forestal intervenido), cinco (05) días hábiles contado a partir de la notificación con la presente resolución, para que presenten sus descargos correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** el Comiso Provisional de 24 sacos, equivalente a 1440 kg., de la especie **Algarrobo Prosopis sp., (Carbón vegetal)**, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, al Administrado y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese**

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
 AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO  
 DIRECTOR EJECUTIVO

